

DECRETO N° 1594.-
=====

LA REINA, 9 DE NOVIEMBRE DE 2007

Ordenanza

VISTOS: La necesidad de regular la instalación de torres, antenas y parábolas para cualquier tipo de telecomunicaciones en la comuna El Acuerdo N° 1391 de fecha 9 de Octubre de 2007, del Concejo Municipal, que aprueba Ordenanza para la instalación de torres, antenas y parábolas para cualquier tipo de telecomunicaciones; el Memorandum N° 446, de fecha 31 de Octubre de 2007, de la Dirección Jurídica; el Decreto N° 177 de fecha 30 de Enero de 2007, que complementa el Decreto Alcaldicio N° 474, de fecha 7 de Abril de 2006, sobre delegación de firma del señor Alcalde; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 20 y 63 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TENIENDO PRESENTE: Que el Concejo Municipal de la Reina en su constante preocupación por preservar el medio ambiente de la Comuna de La Reina, adopta como declaración de principios rechazar las instalaciones de antenas tradicionales, parabólicas o de cualquier tipo, torres y elementos para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier tipo de señales electromagnéticas en las zonas de carácter residencial y asimismo en plazas, áreas verdes y parques tales como el Parque Mahuida y Parque Tobalaba, sin perjuicio de que en beneficio de los vecinos se analizará cada instalación en particular en las áreas verdes, plazas y parques de la Comuna de La Reina, dando lugar a su autorización si fuere procedente.

DECRETO :
=====

1. APRUEBASE la ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES, ANTENAS Y PARÁBOLAS PARA CUALQUIER TIPO DE TELECOMUNICACIONES, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DE LOS FINES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza regula la instalación de antenas tradicionales, parabólicas o de cualquier tipo, torres y elementos para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier tipo de señales electromagnéticas, en la comuna de La Reina.

ARTICULO 2°: Para la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) "Antenas" el conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otra señal de similares características.

b) "Parábola" Aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto a un eje, con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todos los otros en una sola hoja y que para estos efectos emite o recibe ondas satelitales.

c) "Torre" En general toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que se constituya en una estructura soportante.

d) "Contenedor" El espacio cerrado acondicionado para la instalación de los equipos vinculados funcionalmente a las antenas y/o parábolas.

e) "Estación de Telefonía Celular" aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

TITULO II DE LAS AUTORIZACIONES

ARTICULO 3°: En el caso del uso de suelo espacio público¹ sólo se podrán localizar las antenas tradicionales, parabólicas o de cualquier tipo, torres y elementos para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier tipo de señales electromagnéticas, donde lo autorice la respectiva Municipalidad.

ARTICULO 4°: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.1.2. numeral 7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales, con una antelación de al menos 15 días hábiles al inicio de los trabajos, un aviso de instalación, adjuntando los siguientes documentos:

a) Plano que cumpla con lo dispuesto en los incisos decimoquinto al decimoséptimo del artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, referido a rasantes y distanciamientos. Dicho plano deberá ser suscrito por el propietario del predio donde se efectuará la instalación y por el operador responsable de la antena.

b) Plano de estructura de los soportes de la antena firmado por un profesional competente.

c) Autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo establecido en la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

d) Instrumento en que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.

La instalación de antenas adosadas a edificios existentes no requerirá del mencionado aviso.

En el evento de que la solicitud fuese presentada con la documentación incompleta, esta será rechazada de plano, procediendo a su devolución en ese mismo acto.

En caso de que la documentación acompañada se encuentra completa, le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales su revisión en detalle. Una vez efectuada la revisión de la documentación y del terreno, en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Municipales levantará un Acta de Observaciones, la cual deberá ser subsanada por el interesado en un plazo máximo de 20 días hábiles. En caso de persistir las observaciones, el expediente será devuelto al interesado, siendo rechazada la solicitud de plano.

El interesado deberá comunicar por escrito a la Municipalidad de la Reina el día de inicio de las obras, con una antelación de 5 días hábiles a éste.

¹ Artículo 2.1.30. O.G.U y C. El tipo de uso Espacio Público se refiere al sistema vial, a las plazas y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público.

Una vez iniciados los trabajos, durante el tiempo que éstos duren, y a posterior le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales, confirmar que lo ejecutado en terreno coincida con el proyecto presentado, y en general que la obra cumpla con las disposiciones legales pertinentes.

Le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales, la revisión permanente del Diario Oficial, a fin de oponerse, si fuere procedente, al otorgamiento de la concesión o modificación de la concesión, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 18.168.

ARTICULO 5°: En cuanto a las normas sobre rasantes y distanciamientos, el Artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece que a las antenas con sus soportes y elementos rígidos no les serán aplicables las rasantes establecidas por los Planos Reguladores. Sin embargo deberán cumplir con un distanciamiento mínimo de un tercio de su altura total, salvo cuando estas estructuras se instalen sobre edificios de más de 5 pisos, en cuyo caso deberán cumplir con un distanciamiento de al menos un cuarto de su altura total. En todo caso, estos distanciamientos no serán exigidos para las antenas que se instalen adosadas a las fachadas de edificios existentes.

Los distanciamientos a que se refiere el inciso anterior tendrán un mínimo de 4 metros y la altura total de las torres porta antenas, en ambos casos, se medirá desde el suelo natural, siempre que no sobrepasen su altura total.

Además, del cumplimiento de los distanciamientos señalados, dichas antenas deberán cumplir las regulaciones sectoriales de conformidad a la legislación vigente. La persona natural o jurídica responsable de la operación de las antenas deberá dar cumplimiento a dichas regulaciones, especialmente en lo que se refiere a las edificaciones cercanas a la antena, sean éstas existentes o que se construyan con posterioridad a la instalación de la misma.

ARTICULO 6°: Estarán sujetos a los requisitos señalados en los artículos precedentes, la renovación, traslado, y en general cualquier modificación, o sustitución completa de una instalación.

ARTICULO 7°: El titular de la autorización para la instalación de antenas, parábolas o torres, deberá conservar la instalación de los equipos en buen estado de seguridad, salubridad, y ornato público, por razones de seguridad a la comunidad.

ARTICULO 8°: Se permitirá la instalación de los elementos señalados en el artículo 1° en los espacios públicos, con autorización del Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal de La Reina.

En todos los espacios públicos en los cuales se autorice la instalación de antenas, deberán ubicarse sus instalaciones complementarias bajo el suelo.

Las antenas deberán instalarse preferentemente haciendo uso de aquellas estructuras o antenas ya instaladas.

Las antenas que se ubiquen en bienes nacional de uso público deberán contar con un cierre perimetral, siempre que fuese necesario por razones de seguridad y así sea determinado por el Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales de la Reina.

**TITULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTICULO 9: La Municipalidad informará a los vecinos directamente afectados y a la junta de vecinos del sector mediante la página web, revista u otro medio que estime pertinente, y además por carta certificada a la junta de vecinos del sector y en el menor tiempo posible, de la publicación del extracto en el diario oficial de solicitud para instalar una antena de telecomunicaciones en una propiedad privada y en un sector residencial. Esta información señalará a los vecinos el derecho a oponerse, a quién dirigirse y el plazo con que cuentan para este efecto.

**TITULO IV
DE LA PARALIZACIÓN Y DEMOLICIÓN**

ARTICULO 10°: Todas aquellas obras que no cumplan los requisitos señalados en la presente Ordenanza, la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, serán paralizadas, hasta que se ajusten a la normativa vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. Lo anterior, será fiscalizado por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 11°: El Alcalde decretará la demolición de todas las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, que se construyan en el área urbana de la comuna de La Reina, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**TITULO V
DE LA FISCALIZACIÓN Y MULTAS**

ARTICULO 12°: Inspectores Municipales fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, cursando las infracciones que correspondan al Juzgado de Policía Local

ARTICULO 13°: La infracción o infracciones a la presente Ordenanza serán de conocimiento del respectivo Juzgado de Policía Local y sancionadas con una multa de 5 UTM por infracción, sin perjuicio de otras medidas que fueren procedentes.

ARTICULO 14°: La presente Ordenanza comenzará a regir el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

**FDO: GIANINA ROJAS ZANELLI, ADMINISTRADORA MUNICIPAL, POR ORDEN DEL
ALCALDE ; JUAN ECHEVERRIA CABRERA, SECRETARIO MUNICIPAL
LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL**



**JUAN ECHEVERRIA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL**